



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
LEGISLATIVA

FECHA: Miércoles, 19 de agosto de 2009

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente; Pedro de la Cruz, Lourdes Tibán y Fausto Cobo Vocales.

Existe quórum.

HORA: 12H13 Inicia la sesión.

Asiste también: Orlando Pérez

Actúa como Secretario: Dr. Francisco Vergara O.

Señor Presidente da la bienvenida a asambleísta Fausto Cobo al CAL.

Asambleísta Fausto Cobo agradece.

Se trata el siguiente Orden del Día:

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR ASAMBLEÍSTA EDWIN VACA.

Se da lectura a oficio No. 001-EGVO-AN-09 (Tr: 695) de 7 de agosto de 2009, suscrito por el asambleísta Edwin Vaca, al que se adjunta el Proyecto de Resolución que exhorta al Gobierno Nacional a normalizar las Relaciones Comerciales entre Ecuador y Colombia.

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-005

Avocar conocimiento de oficio No. 001-EGVO-AN-09 de 7 de agosto de 2009, suscrito por el asambleísta Edwin Vaca, que tiene relación con un Proyecto de Resolución que exhorta al Gobierno Nacional a normalizar las Relaciones Comerciales entre Ecuador y Colombia y remitirlo para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, en una próxima reunión.

2. PROYECTOS DE LEY.

Señor Presidente indica que se debería tratar de hacer una programación a partir del 14 de octubre de 2009, para evitar congestionar las comisiones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Rolando Panchana propone se haga resolución para calificar los proyectos de ley, luego del 14 de octubre.

Lourdes Tibán concuerda con proponer para proyectos de Ley como norma general que se califiquen, a partir del 15 de octubre.

Fausto Cobo solicita se transparente temas de agenda legislativa con agenda política legal, constitucional concuerda con que existan reglas claras, a excepción de temas que por la coyuntura sean necesarias.

Pedro de la Cruz, también apoya las propuestas, por tanto:

- PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y NORMAS PENALES.

Se avoca conocimiento de oficio No. T.1470-SGJ-09-1851 de agosto 3 de 2009, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República que contiene el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y normas Penales.

- PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y OTRAS LEYES.

Se avoca conocimiento de oficio No. 001-2009-APB-ID de 31 de julio de 2009, remitido por el asambleísta Andrés Páez que contiene el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y otras Leyes.

- PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

Se avoca conocimiento de oficio No. 003-2009-APB-ID de 4 de agosto de 2009, remitido por el asambleísta Andrés Páez que contiene el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal; al respecto se resuelve su difusión.

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-006

Avocar conocimiento de los siguientes proyectos de ley: Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y Normas Penales, Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Penal y otras Leyes, Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, presentados por la Presidencia de la República y el asambleísta Andrés Páez y disponer su difusión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Se da lectura a oficio No. 003-CC-RD-09, de 14 de agosto de 2009, remitido por el asambleísta Rafael Dávila con el apoyo de varios asambleístas, al que se adjunta el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Al respecto, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en consecuencia, por unanimidad,

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-007

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;
- Que,** conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Rafael Dávila con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 0003-CC-RD-09 de 14 de agosto de 2009, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Art. 1.- Calificar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa,** en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.

Art. 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, el referido proyecto de ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del jueves 20 de agosto de 2009.

4. PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE DATOS PÚBLICOS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD, MERCANTILES Y DE PRENDAS ESPECIALES DE COMERCIO.

Se da lectura a oficio No. CRET-006-09 de 18 de agosto de 2009, suscrito por el asambleísta Francisco Velasco, al que se adjunta el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Prendas Especiales de Comercio.

Al respecto, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en consecuencia, por unanimidad,

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-008

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Francisco Velasco con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. CRET-006-09 de 18 de agosto de 2009, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Prendas Especiales de Comercio;**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Art. 1.- Calificar el proyecto de **Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Prendas Especiales de Comercio**, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Art. 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Art. 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el referido proyecto de ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del jueves 20 de agosto de 2009.

5. PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se da lectura a comunicación s/n de 19 de agosto de 2009, suscrita por el asambleísta Virgilio Hernández, con el apoyo de varios asambleístas, al que se adjunta el Proyecto de Ley de Participación Ciudadana.

Al respecto, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en consecuencia, por unanimidad,

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-009

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;
- Que,** conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Virgilio Hernández con el apoyo de varios asambleístas, mediante comunicación s/n de 19 de agosto de 2009, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley de Participación Ciudadana;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Calificar el proyecto de **Ley de Participación Ciudadana**, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- Art. 2.-** El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de Participación Ciudadana y Control Social.
- Art. 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de Participación Ciudadana y Control Social, el referido proyecto de ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del jueves 20 de agosto de 2009.

6. **OFICIO No. 18-AN-AG-FT-09, DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura a oficio No. 18-AN-AG-FT-09, de 5 de agosto de 2009, suscrito por el Lcdo. Francisco Torres, Administrador General, que tiene relación con el servicio de alimentación para los asambleístas y para el personal administrativo.

Luego de los análisis correspondientes, por unanimidad:

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-010

Avocar conocimiento de oficio No. 18-AN-AG-FT-09, de 5 de agosto de 2009, suscrito por el Lcdo. Francisco Torres, Administrador General de la Asamblea Nacional, y en atención a lo allí expresado:

- Autorizar la contratación de una empresa que preste servicio de alimentación, por el lapso de 60 días, para los asambleístas en las instalaciones del Palacio Legislativo.
- Autorizar se inicie el proceso correspondiente para contratar este servicio para los asambleístas y todo el personal administrativo, inclusive en los edificios donde también funcionarán las oficinas de la Asamblea Nacional.

7. SOLICITUDES DE ASAMBLEÍSTA MARÍA CRISTINA KRONFLE.

Se da lectura a oficios No. MCKG-00005-2009, de 11 de agosto de 2009 y No. 070-AN-AG-FT-09, de 18 de agosto de 2009, relacionados con las solicitudes de la asambleísta María Cristina Kronfle que tienen relación a la contratación de la persona que le asiste y la posibilidad de que se le asigne un vehículo para su movilización.

Luego de los análisis correspondientes, por unanimidad:

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-011

Avocar conocimiento de oficios No. MCKG-00005-2009, de 11 de agosto de 2009 y No. 070-AN-AG-FT-09, de 18 de agosto de 2009, y en atención a lo allí expresado y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa; y, por lo tanto:

- Autorizar la contratación de una asistente adicional para la asambleísta María Cristina Kronfle.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Remitir al Asesor Jurídico de la Asamblea Nacional, el oficio No. 070-AN-AG-FT-09, de 18 de agosto de 2009, suscrito por el Administrador General, a fin de que se emita el criterio jurídico correspondiente y se obtenga el pronunciamiento respectivo, de las autoridades de control correspondientes, sobre la adquisición de un vehículo para el traslado de la Asambleísta María Cristina Kronfle, tomando en consideración su condición de persona con discapacidad.

8. REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Se da lectura al oficio No. 057 AN-AG-FT-09, de 5 de agosto de 2009, remitido por el Administrador General y al Proyecto de Reglamento de Anticipo de Remuneraciones de la Función Legislativa.

Los integrantes del Consejo de Administración Legislativa, presentan sus observaciones, luego de lo cual, por unanimidad:

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-012

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y está sujeto a las disposiciones de esta ley, reglamentos específicos y resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** es necesario regular los anticipos de remuneraciones en la Función Legislativa, para garantizar su recuperación y de esta manera precautelar los recursos públicos; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto normar el otorgamiento de anticipos de remuneraciones a las y los asambleístas y a las y los servidoras y servidores de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Ámbito.- Este Reglamento se aplica a las y los asambleístas, personal legislativo permanente, personal legislativo ocasional y servidores de libre nombramiento y remoción, así como también a los funcionarios en comisión de servicio sin remuneración, que laboran en la Función Legislativa.

SECCIÓN ÚNICA

DISPOSICIONES RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS

Artículo 3.- Beneficiarios.- Tendrán derecho al anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas las y los asambleístas y el personal que labora en la Función Legislativa descrito en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 4.- Peticiones.- Las peticiones de anticipos de remuneraciones, serán presentadas por escrito al Administrador General, durante los primeros quince días de cada mes, en aplicación al sistema de administración financiera, eSigef.

Aprobado el anticipo éste se acreditará en la cuenta bancaria del solicitante, en función de la disponibilidad de recursos financieros.

En caso de negativa, se comunicará al funcionario las razones correspondientes.

Artículo 5.- Condiciones.- Previo a conceder el anticipo se observará lo siguiente:

- a. Modalidad de vinculación: elección popular, nombramiento, contrato de servicios ocasionales, en comisión de servicios sin remuneración;
- b. Capacidad de pago del solicitante (descuentos de ASOSEL; Fondo de Cesantía y otros);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c. Garantía de pago; y,
- d. No tener un anticipo previo.

En caso de que un funcionario tenga un anticipo, podrá solicitar uno nuevo, siempre y cuando haya cancelado las dos terceras partes del primer anticipo, en cuyo caso se descontará automáticamente el saldo, es decir el un tercio, del nuevo anticipo.

Artículo 6.- Descuento a los asambleístas y personal permanente.- El anticipo concedido a las y los asambleístas y servidores legislativos permanentes será descontado de la remuneración mensual unificada, en un plazo no mayor de 18 meses, a excepción del personal ocasional y en comisión de servicios.

Artículo 7.- Personal ocasional y en comisión de servicios sin sueldo.- En el caso de personal contratado y en comisión de servicios sin remuneración, el anticipo de la remuneración, será descontado en un lapso no superior al plazo de duración de su contrato o el tiempo de duración de la comisión, respectivamente.

El monto en ningún caso será superior a una remuneración mensual unificada, en consideración a la naturaleza de la relación.

Artículo 8.- Garantía.- Para garantizar el pago del anticipo concedido, los beneficiarios, entregarán en garantía una letra de cambio debidamente avalada, de acuerdo al siguiente detalle:

Peticionario	Garante
Asambleísta:	Asambleísta
Servidor a nombramiento:	Servidor permanente
Servidor a contrato del área administrativa:	Servidor permanente
Servidor a contrato del despacho del asambleísta, comisión especializada permanente y ocasional, y bancada legislativa:	Asambleísta, presidente de comisión especializada permanente y ocasional, y coordinador de bancada

El servidor legislativo podrá garantizar por una sola vez y no perderá el derecho a solicitar el anticipo de su remuneración.

Artículo 9.- Autorización.- El beneficiario y el garante previo a la concesión del anticipo emitirán una autorización escrita para que en caso de cesación de funciones, el saldo del anticipo sea descontado de la remuneración y liquidación de los haberes que les corresponden, y en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el caso de ser insuficiente y el deudor principal no cancelare el saldo en un plazo no mayor de 30 días, la Dirección Financiera procederá a descontar los valores adeudados de la remuneración del garante, en cuotas mensuales, y en el caso de que éste también cese en funciones, de su liquidación.

Artículo 10.- Informe.- El Director Financiero, mensualmente informará a la Administración General, sobre los anticipos solicitados, negados y concedidos.

Artículo 11.- Responsabilidad.- La responsabilidad en el otorgamiento de anticipos y su recuperación será del Director Financiero en coordinación con el Director de Recursos Humanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase el Reglamento de Anticipo de Remuneraciones emitido por el Consejo de Administración Legislativa de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, mediante Resolución No. CAL-09-098 de 7 de mayo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

9. OFICIO No. 064 AN-AG-FT-09, DEL ADMINISTRADOR GENERAL.

Se da lectura a oficio No. 064 AN-AG-FT-09, de 17 de agosto de 2009, suscrito por el Lcdo. Francisco Torres, Administrador General, relacionado con el tema de las coberturas de seguros de vida y asistencia médica.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad:

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-013

Avocar conocimiento de oficio No. 064 AN-AG-FT-09, y su anexo, de 17 de agosto de 2009, suscrito por el Lcdo. Francisco Torres, Administrador General, relacionado con el tema de las coberturas de seguros de vida y asistencia médica y en atención a lo allí expresado:

- Acoger el contenido y la recomendación de oficio No. 064 AN-AG-FT-09, y su anexo, de 17 de agosto de 2009, e incrementar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la cobertura en el ramo de vida a: USD \$100.00,00 y en el ramo de asistencia médica a: USD\$ 50.000,00.

- Disponer a la Administración se permita incluir a uno o varios dependientes en la referida póliza a costo del asambleísta o funcionario principal, valores que serán descontados de la remuneración de cada uno de ellos. La Administración hará conocer las condiciones de las pólizas a los asambleístas y funcionarios.

15H02 Se termina la sesión.

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General